



NOTA INFORMATIVA

Enero 001/2021

Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se exime el pago de la diferencia que resulte de las actualizaciones de los montos de los derechos que se indican

Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se exime el pago de la diferencia que resulte de las actualizaciones de los montos de los derechos que se indican

Estimados clientes y amigos:

El pasado 31 de diciembre, se publicó en la edición vespertina de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) la “Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se exime el pago de la diferencia que resulte de las actualizaciones de los montos de los derechos que se indican” (la “Resolución”), misma que entró en vigor el día de hoy y permanecerá vigente hasta el 31 de mayo de 2021.

A manera de antecedente, vale la pena mencionar que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus COVID-19. Posteriormente, el Consejo de Salubridad General, en sesión del 30 de marzo de 2020, reconoció a la pandemia ocasionada por el virus en México, como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

Al respecto, con el fin de mitigar la propagación de dicho virus, el Gobierno de la Ciudad de México (“CDMX”) instrumentó diversas medidas entre las que destaca la suspensión temporal de actividades en establecimientos públicos y privados, la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la CDMX, así como aquellos trámites que impliquen recepción de documentos e informes, visitas de verificación, atención al público en ventanilla, solicitudes de informes o documentos, además de cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares.

En ese sentido, y de conformidad con los “Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México” (los “Lineamientos”) ¹, cuya principal finalidad es regular la reanudación de actividades en la forma y términos que señala el Comité de Monitoreo de la CDMX, resulta necesario efectuar acciones tendientes al apoyo y fortalecimiento de la economía, tanto de las familias, como de las industrias de la ciudad, garantizando además la observancia de los

Lineamientos que de manera gradual y controlada reanudarán las labores de la Administración Pública de la CDMX respecto a los diversos trámites que impliquen atención al público en ventanilla, para que así los contribuyentes puedan dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales y administrativas, pero a su vez cuenten con las herramientas para garantizar que dichas obligaciones serán respaldadas por las acciones del ejecutivo local.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución se otorgan facilidades administrativas en los trámites de control vehicular ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (“SEMOVI”), las cuales consisten en que durante el periodo comprendido de enero a mayo de 2021, la SEMOVI a través de sus áreas de atención ciudadana, recibirá y atenderá a los contribuyentes que hayan realizado el pago de los derechos correspondientes durante el ejercicio 2020, contemplados en los artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225 y 229 del Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”). Asimismo, a través de la Resolución se exime del pago de la diferencia que resulte de la actualización de los montos de los derechos mencionados para el ejercicio fiscal 2021.

Al respecto, dichos beneficios serán aplicables siempre que: (i) se hayan cubierto los derechos correspondientes durante el ejercicio fiscal 2020; (ii) no se hayan culminado dichos trámites derivado del cierre temporal ocasionado por el virus COVID-19; y (iii) se presente el original del Formato Múltiple de Pago, debidamente pagado durante el ejercicio fiscal 2020, adicionalmente a los requisitos inherentes que marca la normatividad del trámite de que se trate (artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución).

Por su parte, se señala que los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la Resolución y que impugnen a través de algún recurso o procedimiento administrativo, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX o ante el Poder Judicial de la Federación el pago efectuado de los derechos correspondientes durante el ejercicio fiscal 2020, o proporcionen documentación o información

¹ Publicados en la edición vespertina de la GOCDMX el 29 de mayo de 2020.

falsa o en su caso la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de los mismos, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o penales a que haya lugar.

Al respecto, se establece que para obtener los beneficios en comento, los contribuyentes deberán presentar ante la autoridad encargada de aplicarlos, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada. Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal² (artículo quinto de la Resolución).

Adicionalmente, se indica que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en el CFCDMX, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal³ (artículo sexto de la Resolución).

Cabe señalar que los beneficios que se confieren en la Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna (artículo séptimo de la Resolución).

Por otro lado, se establece que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (“SAFCDMX”) y la SEMOVI, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la Resolución en el ámbito de sus respectivas competencias (artículo octavo de la Resolución).

Finalmente, se indica que la interpretación de la Resolución, para efectos administrativos y operativos de los trámites de control vehicular, corresponderá a la SEMOVI y para efectos fiscales, a la SAFCDMX (artículo noveno de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

² De acuerdo con el Título Cuarto “De los delitos” del Libro Cuarto “De las Infracciones y Sanciones, Responsabilidades Resarcitorias y Delitos en Materia de Hacienda Pública” del CFCDMX.

³ Conforme a lo establecido por el artículo 297, segundo párrafo del CFCDMX.